

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 413****(13 NOV 2014)**

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 1041 del 02 de junio del 2010, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento de veda de individuos de la especie *Quercus Humboldtii* (Roble), para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”.

Que mediante el radicado 4120-E1-5743 del 25 de febrero del 2014, la Gobernación del departamento de Santander, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la ampliación del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1041 del 02 de junio del 2010, para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”.

Que mediante la Resolución No. 0304 del 27 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio del 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento de veda para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la revisión de la información contenida en el expediente ATV 0012 y los actos administrativos ejecutoriados dentro del mismo, considerando:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...)”.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1041 del 02 de junio del 2010, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento de veda de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 0304 del 27 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio del 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento de veda para el proyecto "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama".

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0197 del 05 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información contenida en el expediente ATV 0012, en los siguientes términos:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la revisión de la información contenida en el expediente ATV 0012 y a la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó que no reposa en dicho expediente información que de alcance a las obligaciones que a continuación se relacionan y que dentro de los plazos máximos establecidos, se requería haber dado cumplimiento:

RESOLUCIÓN N° 0304 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014
<i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama" y se toman otras determinaciones"</i>
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE MODIFICAR la TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870 hasta el K 58+250 del PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO , de la Resolución 1041 del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el proyecto "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE INCLUIR 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
OBLIGACIONES
ARTÍCULO TERCERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, CONDICIONA el presente levantamiento temporal y parcial de veda de 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, a la entrega de la siguiente información por parte de la Gobernación de Santander en un plazo de treinta (30) días:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN N° 0304 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014	
"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama" y se toman otras determinaciones"	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE MODIFICAR la TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870 hasta el K 58+250 del PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO , de la Resolución 1041 del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el proyecto "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE INCLUIR 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
1. Coordenadas de los 171 individuos inventariados de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble) sobre los cuales se está solicitando la ampliación de levantamiento de veda. 2. Mapa a escala 1:10.000 de la cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de ampliación de levantamiento de la veda y las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de la especie sobre la que se va a causar afectación. 3. Volumen ajustado real total y comercial de los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> 4. Una caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde contenga la descripción y justificación del método. Descripción de las medidas de manejo de los individuos en estado de brinzal, latizal y plántulas de la especie <i>Quercus humboldtii</i>. 5. Medidas de manejo y/o compensación por la afectación de individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i>, que incluye la propuesta de los posibles áreas de restauración y traslado de individuos, en predios acordados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y/o en áreas que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO CUARTO. – La GOBERNACIÓN DE SANTANDER deberá atender la disposición señalada en la Resolución No. 1041 en el artículo segundo numeral 4) en la cual se aumente de cinco (5) a diez (10) hectáreas el área de restauración, en donde se aplique el concepto de corredor biológico y se establezcan los individuos rescatados y/o material que se adquiriera a produzca tanto de la especie <i>Quercus humboldtii</i> como de las demás especies nativas de la zona.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010,

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN N° 0304 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014	
"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto "Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama" y se toman otras determinaciones"	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE MODIFICAR la TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870 hasta el K 58+250 del PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO , de la Resolución 1041 del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el proyecto "PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA" de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE INCLUIR 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
	esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO QUINTO. – La GOBERNACIÓN DE SANTANDER deberá adoptar las obligaciones dispuestas en los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010 sobre los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> .	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER , del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO SEXTO. – En cuanto a los individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> , que se proponen aprovechar por el desarrollo de las obras de ejecución del proyecto, se deberá compensar su afectación en una relación de 1:7 con individuos de la misma especie, en el área de influencia del proyecto; donde ese establezca como mínimo 6.944 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> para las 10 hectareas que se establecerán en procesos de restauración.	
PARÁGRAFO. – Los individuos que se vayan a sembrar deben ser obtenidos por propagación, rescate de individuos del área de intervención o la adquisición en viveros informando la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse la introducción de especies nativas del área que fomenten el proceso de restauración, en las 10 has a establecer.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER , del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. – La GOBERNACIÓN DE SANTANDER deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas en la Resolución 0213	

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN N° 0304 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014	
“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama” y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE MODIFICAR la TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870 hasta el K 58+250 del PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO , de la Resolución 1041 del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el proyecto “ PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA ” de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE INCLUIR 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
de 1977, para las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos.	
Estas especies no podrán ser intervenidas sin contar con la viabilidad de levantamiento de veda expedida por este Ministerio	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO OCTAVO. – La GOBERNACIÓN DE SANTANDER deberá presentar para la solicitud de levantamiento de veda de las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, se deberá presentar la siguiente información:	
1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2. Caracterización de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir por aprovechamiento forestal único, en el que se tengan presentes los siguientes aspectos: A. Descripción del método de muestreo. B. Justificación de la elección del método de muestreo de estos grupos. C. Mapa de localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos. D. Resultados en términos de abundancia por especie en lo posible o mínimo a nivel de genero de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos, presentes en el área a intervenir. E. Medidas de manejo propuestas para los grupos de Orquídeas, Bromelias, Anthocerotales, Líquenes, Hepáticas y Musgos que serán afectados por el desarrollo del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No reposa en el expediente un soporte documental sobre las obligaciones establecidas
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en las obligaciones, una vez se notifica la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, del acto administrativo en el que se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, esta entidad dentro del plazo máximo establecido no presentó ante la

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN N° 0304 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014	
“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1041 del 02 de junio de 2010, por medio de la cual se autoriza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto “Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama” y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE MODIFICAR la TABLA 2. TRAYECTO CAS (SANTANDER), TRAMO K 47+870 hasta el K 58+250 del PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO , de la Resolución 1041 del 02 de junio mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó el levantamiento parcial y temporal de veda de 90 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el proyecto “PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN GIL – CHARALÁ – DUITAMA” de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE INCLUIR 171 individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> (Roble), para el levantamiento temporal y parcial de veda en el municipio de Gambita, vereda El Palmar, departamento de Santander, localizados en un área de 4,152 ha, entre las abscisas K 47+870 hasta K 58+250 del tramo 2 de la vía San Gil– Charalá – Duitama, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
	Dirección, la información técnica requerida, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de este Ministerio.
ESTADO	No cumple

3. **EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Una vez revisado el expediente ATV 0012, del proyecto **“Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”**, se verificó que no reposa la información requerida a la **Gobernación de Santander** dentro de los plazos de tiempo máximos establecidos, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución objeto de revisión, por lo cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el fin de realizar acciones de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 304 del 27 de febrero de 2014, considera que:

3.1 La **Gobernación de Santander**, deberá en un máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, allegar un documento técnico que de alcance a las obligaciones establecidas en los **ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** de la Resolución No. 304 del 27 de febrero de 2014, considerando que no se han reportado acciones de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la afectación de especies en veda, sobre las cuales se autorizó el levantamiento parcial de veda para el proyecto **“Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama”**.

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0197 del 05 de noviembre del 2014, cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0012.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0197 del 05 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Gobernación de Santander, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Gobernación de Santander, identificada bajo el NIT. 890.201.235-6, deberá presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que de alcance a las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución No. 304 del 27 de febrero de 2014,

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

considerando que no se han reportado acciones de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la afectación de especies en veda, sobre las cuales se autorizó el levantamiento parcial de veda para el proyecto *"Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá – Duitama"*.

Artículo 2. – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 304 del 27 de febrero de 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0012 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la Gobernación de Santander, ubicada en la Calle 37 No. 10 – 30, Palacio Amarillo en la ciudad de Bucaramanga, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó Aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
ATV 0012.
Seguimiento y Control Ambiental.
0197 del 05 de noviembre del 2014.
Pavimentación, Mejoramiento y Mantenimiento de la vía San Gil – Charalá –
Duitama.

